

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-02-1920

Título: SOBRE CAMINOS NACIONALES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03304

Publicada el: 26-02-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.509

Rollo: 102

Posición: 1582

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3304

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 6ª de 1920, de 28 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para construir los edificios necesarios para el Hospital «Santo Tomás»..... 9519
Ley 8ª de 1920, de 6 de Febrero, sobre caminos nacionales..... 9519

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 10 de 1920, de 10 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 9520
Decreto número 27 de 1920, de 13 de Febrero, por el cual se lamenta la muerte del doctor Saturnino L. Perignault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 9522

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1, de 7 de Enero de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 9521
Resolución número 2, de 12 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del señor Maiz Sittler..... 9520
Resolución número 3, de 12 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del señor Evaris Germán Jessiman..... 9521
Resolución número 4, de 12 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del señor Miguel Leiva..... 9521

Resolución número 5, de 14 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial de los señores Lee Cong, Yong Rang, Thomas S. Alwey, Kin Chun Fat y otros..... 9520
Resolución número 6, de 23 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del asiático Miguel Chang..... 9521
Resolución número 7, de 23 de Enero de 1920, por la cual se da una autorización..... 9521
Carta de Naturalidad número 1..... 9521
Carta de Naturalidad número 2..... 9521

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución número 1, de 8 de Enero de 1920..... 9521
Resolución número 2, de 9 de Febrero de 1920..... 9521

AGENCIA FISCAL

Auto número 25 de 1920, de 13 de Febrero, relativo a la cuenta del «Banco Nacional» correspondiente al mes de Enero del presente año, remitida por el señor Enrique A. Jiménez, como Gerente interino..... 9522

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1920..... 9522

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE ALANJE

Decreto número 3 de 1920, de 13 de Febrero, sobre honores al prestigioso doctor Saturnino L. Perignault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 9522

Avisos Oficiales..... 9522

PODER LEGISLATIVO

(LEY 6ª DE 1920)
(DE 28 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para construir los edificios necesarios para el Hospital Santo Tomás.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los terrenos de la «Exposición Nacional» pertenecientes al E-stado, construya los edificios necesarios para el «Hospital Santo Tomás».

Artículo 2º En el Hospital Santo Tomás habrá una sala destinada a los tuberculosos y una clínica especial para éstos, cuyos gastos se harán con el producto de la renta nacional destinada a la lucha antituberculosa.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo podrá establecer y reglamentar convenientemente cuando lo tenga a bien, una escuela de medicina para enfermos tropicales en el Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo trasladará a los nuevos edificios, tan pronto como estén terminados, el Hospital Santo Tomás, cuyo nombre conservará el establecimiento en esos nuevos edificios.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda facultado para arrendar el área ocupada con las construcciones en donde funciona actualmente el Hospital Santo Tomás, preboscando la Avenida A, y la Calle B Oeste una vez al año, al servicio público dicho establecimiento en los nuevos edificios mencionados. Los libros, edificaciones y material que resulten de esa urbanización serán vendidos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de las leyes reformatorias de este.

Artículo 6º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo hará uso de las utilidades de la «Lotería Nacional de Beneficencias» que se destinen al efecto y del producto líquido de las ventas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º Para el mismo fin podrá usar el Ejecutivo las cantidades colectadas y que se colecten de la renta destinada a la lucha antituberculosa.

Artículo 8º Esta ley entrará a regir desde su sanción y derogará todas las disposiciones legales anteriores que pugnen con ella.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente,

ATRELIO A. DUTRAH.

El Secretario,

Juan Aracemen Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Enero de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

(LEY 8ª DE 1920)

(DE 6 DE FEBRERO)

sobre caminos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Central de Caminos que tendrá a su cargo y dirección todo lo concerniente a la localización, construcción y mantenimiento de las carreteras de la República, incluyendo la construcción de los puentes que sean necesarios, cunetas y demás anexos.

Artículo 2º La Junta Central de Caminos la integrarán el Secretario de Fomento y Obras Públicas, quien será su Presidente, el Agente Fiscal de la República, un Ingeniero contratado por el Gobierno, quien podrá ser extranjero, y dos ciudadanos panameños nombrados por el Poder Ejecutivo. Estos dos últimos tendrán por remuneración de sus servicios la cantidad que el Poder Ejecutivo les asigne por cada sesión de la Junta a que concurren. El Ingeniero miembro de la Junta contratado por el Gobierno será el Oficial Ejecutivo de ésta y Jefe de los trabajos de construcción y conservación de los mismos caminos.

Artículo 3º La Junta tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción, y el número de dos empleados de oficina que la mis institución considere necesarios. Esos cédules empleados serán de libre del presidente y remunerados las mismas condiciones que los empleados de la misma oficina.

Artículo 4º El caso de que con anterioridad a la Junta se haya solicitado y obtenido cédula de la Junta de Chagres.

En el contrato se...

Artículo 5º Caminos de retario, ciones que.

GMO. ANDREVE.

Ricardo Miró.

1º Estudiar y localizar o señalar la dirección de las carreteras que deban construirse, teniendo en consideración el desarrollo económico del país y los intereses de sus poblaciones;

2º Determinar la clase de construcción que se adapte mejor a las necesidades y condiciones de la República;

3º Adoptar las medidas necesarias y conducentes para llevar a cabo las obras acordadas;

4º Contratar la construcción de esas obras cuando no considere conveniente hacerlas por administración; y

5º Expedir y cumplir los reglamentos necesarios para la ejecución de dichas obras.

Artículo 6º La Junta, cuando lo estime necesario y oportuno, recomendará al Ejecutivo Nacional la conveniencia de obtener uno o más empréstitos que faciliten la construcción y terminación del sistema de carreteras acordada por la misma Junta, en los términos más ventajosos para los intereses de la Nación.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo nombrará los Ingenieros, pagadores, contadores y agrimensores que sean necesarios para el debido cumplimiento de esta ley, y escogiendo de una terna que le será presentada por la Junta y ésta les asignará el sueldo correspondiente. La Junta Central de Caminos solicitará del Ejecutivo dichos nombramientos cuando lo crea necesario. Los capataces, peones y demás trabajadores que sirvan como jornaleros serán admitidos, rechazados y removidos por el jefe inmediato de la obra, quien podrá también pedir en cualquier momento a la Junta Central de Caminos, la remoción de todo empleado de su dependencia que no cumpla con su deber.

Artículo 8º La Junta Central de Caminos que crea la presente ley supervigilará y dirigirá los trabajos de las Juntas de Caminos creadas por la Ley 40 de 1919.

Artículo 9º La Junta Central de Caminos limitará sus gastos y compromisos a las cantidades que se pongan a su disposición de la suma destinada a la construcción de puentes y caminos en el artículo 8º del Decreto número 78 de 1919, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1919 a 1920 y las que se destinen al mismo fin en presupuestos posteriores.

Artículo 10. Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley y dictar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la misma.

Parágrafo. Esta ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

El Presidente,
PEDRO VIDAL E.

El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 6 de 1920.

Publíquese y ejecútense.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

P^o S^o Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE JUSTICIA

20 DE 1920

(seño)

imiento en el Cuersual.

ryado del Po-

rales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Caballero, Ordenanza de la Sección Séptima de Policía, para que preste sus servicios en la ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 22 DE 1920

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se lamenta la muerte del doctor Saturnino L. Perigault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ayer en las primeras horas de la noche fue muerto en Las Lajas, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, doctor Saturnino L. Perigault,

DECRETA:

Artículo 1º Se deplora tan trágica muerte, pues con ella ha desaparecido un meritorio servidor del Estado, que ocupó puestos tan importantes como el de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y el que venía desempeñando, distinguiéndose siempre por una rectitud y probidad dignas de imitarse.

Artículo 2º Se declara día de duelo nacional el de esta fecha, y por consiguiente, se izará durante él, a media asta, el pabellón nacional, en las oficinas públicas.

Artículo 3º Los gastos que ocasionen los funerales del extinto serán pagados por la Nación.

Artículo 4º Una copia auténtica de este Decreto con nota de estilo será enviada a los deudos del difunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 7 de 1920.

Vista la anterior comunicación dirigida a esta Secretaría por el señor don Guillermo Andrey, por la cual presenta renuncia del cargo de Ministro Residente de la República ante el Corte de Saint James,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar al dimitente las más expresas gracias por los importantes servicios presentados a la República durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que hoy dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 2

recibida a una solicitud del señor Mair Sitton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 12 de 1920.

El señor Mair Sitton, mayor de edad,

soltero, de religión hebrea, natural de Grecia y vecino de David, se dirigió a esta Secretaría, en memoria de fecha 27 de Noviembre último, manifestando que es su espontánea y libre voluntad naturalizarse en la República de Panamá; que es natural de Grecia y se considera súbito del mismo estado; que es comerciante e industrial, con propiedad raíz cultivada de cafetos, ubicada en el Distrito del Bogue, Provincia de Chiriquí, debidamente inscrita en el Registro Público, y establecimiento comercial en la ciudad de David, que gira bajo la razón social de «Mair Sitton y Cia.», hace más de diez años, y con un capital en giro de veinte mil pesos (\$20,000.00) y pide que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño. Acompañó también copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de David el día 17 de Noviembre de 1919.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Si los hechos afirmados por el señor Mair Sitton, en su memorial fueren debidamente comprobados, él reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización, de acuerdo con el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional; y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Manifestar al memorialista que debe comprobar los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República por medio de documentos auténticos, o en su defecto, por medio de declaraciones juradas contestes de dos testigos idóneos, prestadas ante un Juez de Circuito o Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 3

recibida a un memorial del señor Evans Gorman Jessamy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 12 de 1920.

El señor Evans Gorman Jessamy se ha dirigido a esta Secretaría, en memoria de fecha 6 de los corrientes, manifestando que es natural de Barbados, de 43 años de edad, carpintero, casado con la señora Raquel Quinns, natural de Antigua, Antilla inglesa, con quien tiene tres hijos menores nacidos en Panamá llamados Evans Gorman, varón, de 10 años; Olga, mujer, de 8 años; y Guendalvin, mujer, de 4 años, y pide que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 5 del mes en curso y declaraciones rendidas por los señores Guillermo A. Cowes y Federico Wolff, vecinos de esta ciudad, que el Juez 1º del Circuito de Panamá, quienes testimonian que lo conocen y les consta que tiene más de catorce años de residir en el país y que siempre ha observado buena conducta.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Jessamy, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional; y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Evans Gorman Jessamy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 4

recibida a un memorial del señor Michel Levy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 12 de 1920.

El señor Michel Levy, de 25 años de edad, vecino de Colón, natural del Cairo, protegido inglés, comerciante, hebreo y soltero, se ha dirigido a este Despacho, en memoria de fecha 29 de Diciembre último, pidiendo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón y declaraciones rendidas por los señores Elías Zackay, David Day y Abraham Safrán, vecinos de Colón, ante el Juez 1º Municipal de ese Distrito a efecto de comprobar que tiene más de diez años de residir en el país, que es natural del Cairo, protegido inglés, y que no pertenece a las razas turca, siria o china que es comerciante, que posee un establecimiento comercial y que tiene capital en giro por más de diez mil balboas.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Michel Levy, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de la identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas a los extranjeros por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional; y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Michel Levy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 5

recibida a un memorial de los señores Lee Cong, Yong Sang, Thomas S. Alwey, Kin Chin Fat y otros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, 14 de Enero de 1920.

Los señores Lee Cong, Yong Sang, Thomas S. Alwey, Kin Chin Fat y otros, ciudadanos panameños de origen chino, residentes en Bocas del Toro, se han dirigido a esta Secretaría, exponiendo que se le hace difícil cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 21 del año de 1919, que exige que las Cartas de Naturalización expedidas a los chinos, sirios y turcos cuando no era prohibida por la ley otorgarlas a las personas de esas razas, sean presentadas personalmente por los interesados en la Secretaría de Relaciones Exteriores para sus identificaciones y filiación. Manifestan que, teniendo en cuenta la distancia de Bocas del Toro a esta Capital y el costo del viaje, se les irrogarían muchos perjuicios de tener que presentarse personalmente para cumplir las disposiciones del Decreto y piden que, si ello fuere posible, se ordene que la identificación y filiación de que se trata se efectúe ante al Gobernador de la Provincia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Decreto número 21 del año de 1919, exige que los panameños naturalizados de origen chino, sirio, o turco, se presenten en esta Secretaría con el fin de ser identificados y de que por esta Secretaría se fije en sus respectivas Cartas de Naturalización su retrato y su filiación. La primera de dichas operaciones, la identificación, es la más importante, pues tiene por objeto comprobar que la Carta pertenece realmente a su portador, y se efectúa en esta Secretaría comparando la firma del portador de la Carta con la que debe figurar en el memorial en que éste hizo su petición de Carta de Naturalización, y en su defecto, con declaraciones de testigos que merezcan entero crédito. Esta operación debe hacerse necesariamente en la Secretaría, porque en ningún otro lugar hay la facilidad de comparar la firma del portador con la del